

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1948, advirtiéndose que, el terreno comprendido en sus perímetros se encuentra en zona reservada a favor del Estado, por lo que no se declara franco más que una parte del terreno de los tres primeros permisos citados, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Huelva, 21 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José de Moya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de febrero de 1974 por la que se rectifica el plazo concedido para la devolución de anticipos por la Orden de 17 de noviembre de 1971.*

Ilmos. Sras. Por Decreto de 18 de diciembre de 1968 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Montes Orientales (Granada).

El extinguido Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural redactó el plan de mejoras territoriales y obras de dicha comarca, en el que se comprendían, entre otras, las obras de acondicionamiento de regadíos, nave cooperativa, electrificación de núcleos urbanos y saneamiento y despedregado, que fué aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de noviembre de 1971, en cuyo artículo 2.º quedó establecido que las obras clasificadas en el grupo b) del artículo 23 de la Ley de 27 de julio de 1968 sobre ordenación rural disfrutarían, entre otros beneficios, de anticipos reintegrables en el plazo de diez años.

Las graves inundaciones padecidas en las provincias de Almería, Granada, Murcia y Alicante, que han motivado la concesión de beneficios fiscales y moratorios de pago en las provincias afectadas por las inundaciones, aconsejan que este Ministerio, en el ejercicio de sus atribuciones específicas, adopte las medidas adecuadas a la restauración en lo posible de la situación anterior a la catástrofe, concediendo las ayudas pertinentes con los máximos plazos de reintegro permitidos por la legislación vigente.

En su virtud, vistos los artículos 52 y 291.2 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto aprobado por Decreto 1182/1973, de 12 de enero, y las Leyes de 8 de noviembre de 1962 y 27 de julio de 1968 sobre concentración parcelaria y ordenación rural, respectivamente, en cuanto sean aplicables a los proyectos de obras tramitados durante su vigencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se amplía a veinte años el plazo de diez, establecido por este Ministerio para devolución de los anticipos concedidos o que se concedan por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para obras de acondicionamiento de regadíos, nave cooperativa, electrificación de núcleos urbanos y saneamiento y despedregado, incluidas en el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Montes Orientales (Granada).

Art. 2.º Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las resoluciones pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de un secadero de maíz en Guareña (Badajoz), por «Maíces del Guadiana, S. A.» (MAGUSA).*

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el Proyecto definitivo de la instalación del secadero de maíz en Guareña (Badajoz), por «Maíces del Guadiana, Sociedad Anónima» (MAGUSA), y estimar la justificación que en cuanto a constitución de la Sociedad a inscripción en el Registro Mercantil, así como a capital propio desembolsado, fué requerida en la Orden de este Departamento de 19 de noviembre de 1973, por la que se declara comprendida en Zona de

Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a catorce millones ochocientos nueve mil ochocientas treinta y cuatro pesetas con sesenta céntimos (14.809.834,60 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá como máximo a dos millones novecientos sesenta y una mil novecientas sesenta y seis pesetas (2.961.966 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 7 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres la ampliación de la industria láctea que «Lácteas del Oeste, S. A.», posee en Plasencia (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Lácteas del Oeste, S. A.», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Plasencia (Cáceres) a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; Decreto 2560/1971, de 14 de octubre; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «Lácteas del Oeste, S. A.», posee en Plasencia (Cáceres), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de los regadíos de la provincia de Cáceres, definida en el artículo 1.º del Decreto 1882/1968, de 27 de julio, y cuya calificación ha sido mantenida en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en los mismos.

2. Incluir dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone, por estar comprendida entre las previstas en el artículo 1.º del Decreto 2560/1971, de 14 de octubre.

3. Otorgar los beneficios del grupo «A.», de los señalados en la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1965, para las industrias situadas en Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitada.

4. Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 9.018.974 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo, a 1.803.795 pesetas.

5. Conceder un plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la Orden ministerial, para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

6. Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, se dará comienzo a las obras, las que con todas sus instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de octubre de 1975 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Giró Hermanos, S. A.», para la importación de polietileno bajo presión en grana por exportaciones previamente realizadas, de tejido tubular de punto de hilo de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Giró Hermanos, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 21 de enero de 1969

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ampliada por Orden de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 6 de febrero de 1974 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Giro Hermanos, S. A.», por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1969), ampliada por Orden de 24 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio de 1970) para importación de polietileno bajo presión y polipropileno en granza por exportaciones de tejido tubular de punto de hilo de polietileno y de hilo de polipropileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Carratalá e Hijos, Sociedad Limitada», en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma «Carratalá Rubio, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.*

Hmo. Sr.: La firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para la importación de azúcar por exportaciones, previamente realizadas, de conservas azucaradas, solicita sea modificada la denominación del beneficiario de dicha Orden, que pasa a ser la de «Carratalá Rubio, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «José Carratalá e Hijos, S. L.», con domicilio en Picaña, 4-12, Torrente (Valencia), por Orden ministerial de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el sentido de figurar como nuevo beneficiario la firma Carratalá Rubio, S. A., continuadora de la primera.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 13) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Keler, S. L.», en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Keler, S. A.»*

Hmo. Sr.: La firma «Keler, S. L.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) para la importación de polietileno y polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de sacos de malla fabricados con mono filamento de polietileno y rafia de polipropileno, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Keler, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Keler, S. L.», con domicilio en Xiol Nou, Las Franquesas del Vallés (Barcelona) por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) en el sentido de cambiar la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Keler, S. A.», con domicilio en calle Mallorca, 272, Barcelona.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de octubre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 14 de febrero de 1974 por la que se concede a «Tubacex Taylor Accesorios, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones, previamente realizadas, de accesorios de tubería.*

Hmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubacex Taylor Accesorios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tubos de acero sin soldadura por exportaciones, previamente realizadas, de accesorios de tubería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hubacex Taylor Accesorios, S. A.», con domicilio en Arceniega (Alava), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubo de acero, circular, cerrado, sin soldadura, de diámetro exterior igual o inferior a 504 milímetros (P. A. 73.18.A.1), empleados en la fabricación de curvas de acero sin soldadura para soldar a tope (P. A. 73.20.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de curvas de acero sin soldadura, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 137 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 27,01 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto